

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. CONSIDERACIONES LEGALES.-

Del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD (en adelante, Procedimiento).

1.1 El Procedimiento, de acuerdo a su artículo 1, tiene como alcance lo siguiente:

**Artículo 1.- Alcance**

*El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:*

*(i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.*

*(ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.*

*(iii) Que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.*

1.2 Tal como se verifica, este Procedimiento solamente resulta aplicable a proyectos de inversión que reúnan determinadas características, no pudiendo ser de aplicación a otro tipo de proyectos o actividades de la EPS.

De la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley)

1.3 La Ley señala en su título preliminar un principio relacionado con la protección al medio ambiente, disponiendo en él que los mecanismos de compensación ambiental deben ser incorporados en el Plan Maestro Optimizado. El tenor de dicho principio es el siguiente:

**Artículo III.- Principios**

(...)

**c) Protección del ambiente**

*El Estado, en todos sus niveles, es responsable por la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales. Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas.*

1.4 Asimismo, la Ley en su título II "Administración de los servicios de saneamiento", contempla el artículo 15 denominado "Gestión ambiental y de recursos hídricos" a través del cual dispone en uno de sus numerales la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en la tarifa, con el tenor siguiente:



**Resolución de Consejo Directivo N° - 2015-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD**

---

**Artículo 15.-Gestión ambiental y de recursos hídricos**  
(...)

*La SUNASS, en coordinación con las EPS, debe incluir en la tarifa mecanismos de compensación ambiental destinados a promover la eficiencia en el uso del agua y tratamiento de aguas residuales.*

Del Reglamento de la Ley

1.5 El Reglamento de la Ley desarrolla aún más los mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, a través de los artículos siguientes:

**Artículo 5.- Funciones Institucionales y obligaciones para la modernización de los servicios de saneamiento**

(...)

5.3 SUNASS

5.3.1 Regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes.

...

**Artículo 44.- Mecanismo de Compensación Ambiental y Manejo de Cuencas**

*La SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifas. Se entiende por Mecanismos de Compensación Ambiental, sólo para los fines del presente Reglamento, a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e Incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre las entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.*



1.6 Como se advierte, a través de la normativa mencionada, los Mecanismos de Compensación Ambiental son entendidos como modalidades de retribución por servicios ecosistémicos (debiendo utilizarse el término "Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos" en concordancia con la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos<sup>1</sup>) y se encomienda a la SUNASS reconocerlos en la tarifa.

Del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

1.7 El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA<sup>2</sup>, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

**Artículo 85.-** *La Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas privadas y mixtas.*

**Artículo 94.-** *(...) En aplicación del principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fija la Superintendencia.*

---

1 Publicada el 29 de junio del 2014.

2 Publicado el 1 de diciembre de 2005



**Resolución de Consejo Directivo N° - 2015-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD**

---

*Artículo 94-A.- Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  
(...)*

*d) Simplicidad en la tramitación del procedimiento de fijación tarifaria.*

*Artículo 98.- (...) La tarifa media de mediano plazo, que corresponda a un periodo quinquenal, será igual al CMP del mismo periodo.*

- 1.8 En consideración a estas disposiciones, la SUNASS cuenta con la función de fijación de tarifas en el ámbito de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo cumplir para ello con el principio de viabilidad financiera, el criterio de simplicidad y que la tarifa media de mediano plazo en un periodo quinquenal sea igual al CMP (Costo Medido de Mediano Plazo) del mismo periodo.
- 1.9 En ese sentido, la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio, en un contexto de puesta en operación de nuevos proyectos de inversión o la necesidad que la EPS afronte otras actividades o gastos durante un periodo regulatorio.

**II.- PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO - OMC**

- 2.1 Conforme lo establece el artículo 6A del Reglamento General de Tarifas<sup>3</sup>, la tarifa básica debe incluir las inversiones financiadas con recursos internamente generados (recursos propios de la EPS y préstamos). Sin embargo, la experiencia regulatoria en el sector ha demostrado que, en cada aprobación tarifaria, no se tiene certeza sobre la materialización de todos los préstamos en cartera que financiarán el portafolio de inversiones de la EPS. Por tanto, la tarifa básica únicamente puede reconocer las inversiones financiadas mediante créditos concertados; es decir, aquellos cuyo desembolso resulta confirmado y cuyas condiciones se encuentran acordadas. No obstante, no existe actualmente un marco normativo para reconocer dentro del quinquenio regulatorio a aquellos proyectos que serán ejecutados con financiamiento de OMC cuya concertación se haya realizado con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria, y, como tal, no fueron incluidos en ella.
- 2.2 En tal sentido, dado que el Procedimiento tiene como objetivo establecer una Tarifa Incremental destinada a cubrir los costos económicos de un proyecto de inversión no contemplado inicialmente en la fórmula tarifaria, resulta importante ampliar el alcance de este para solucionar el vacío previamente señalado, asegurando la sostenibilidad financiera de las EPS.
- 2.3 Cabe recordar que la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio.

**III.- SOBRE EL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE**

- 3.1 Una estrategia para la provisión sostenible de los servicios de saneamiento por parte de las EPS, que está tomando mucho impulso en el Perú, es la promoción de MRSE. Estos mecanismos consisten en la manutención de los servicios eco-sistémicos hídricos, incentivándose una acción colectiva de las comunidades aguas arriba a través de una retribución económica pagada por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable.

---

<sup>3</sup> El Reglamento General de Tarifas fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y el artículo 6A fue incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD.



**Resolución de Consejo Directivo N° - 2015-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD**

---

- 3.2 En el Perú, las fuentes de agua son de propiedad del Estado y tienen la característica de ser de libre acceso a pesar de encontrarse muchas de éstas al interior de tierras comunales, razón por la cual dichas fuentes de agua sufren los efectos de la degradación ambiental por actividades humanas, mientras que el abastecimiento de agua potable en el ámbito urbano se brinda a través de empresas que al tener las características de monopolio natural, son reguladas por la SUNASS.
- 3.3 Por estas consideraciones, la conservación de las fuentes de agua que se vienen logrando en el Perú ha requerido la intervención de las EPS, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos tarifarios a ser aplicados por las EPS y, de este modo, financiar las acciones o intervenciones para conservar las fuentes de agua. A modo de ejemplo, la SUNASS ha aprobado incrementos tarifarios para financiar MRSE a las EPS Moyobamba<sup>4</sup>, SEDACUSCO<sup>5</sup> y EMUSAP ABANCA Y S.A.<sup>6</sup>.
- 3.4 Sin embargo, el reconocimiento de los MRSE en las resoluciones tarifarias aplicables para un quinquenio regulatorio determinado no es suficiente; por cuanto, pueden presentarse casos en que las EPS diseñen MRSE en medio de un quinquenio regulatorio que requieran tarifa para implementarse. En esos casos no debería esperarse hasta el siguiente quinquenio regulatorio para el reconocimiento de los MRSE en la tarifa de cada EPS, sino que, por el contrario, permitírsele el reconocimiento de una Tarifa Incremental.

#### **IV.- MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

- 4.1 Se incorpora al Procedimiento, Proyectos de inversión financiados por OMC y MRSE, y de este modo se puedan reconocer oportunamente los costos asociados a estos.
- 4.2 En ese sentido, el Procedimiento se modifica en lo siguiente:

Título de la norma.- El título de la norma se modifica al tenor siguiente: "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

Artículo 1.- Alcance.- El Procedimiento tiene como alcance a aquellos proyectos de inversión que: i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los gobiernos regionales y/o locales; ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos"; y iii) que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas.

En ese sentido, se incorpora los Proyectos de inversión financiados por OMC y MRSE en este artículo.

Artículo 2.- Definiciones; Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental; y Artículo 12.- Incorporación al PMO.- Estos artículos contemplan las definiciones sobre costo, ingreso y tarifa incremental, los criterios del cálculo de esta última y la incorporación al PMO. Toda vez que dichos conceptos y formas de cálculo resultarían aplicables a la tarifa incremental de los MRSE y los Proyectos de inversión financiados por OMC, se efectúa las modificaciones pertinentes en dichos artículos. En el caso de la incorporación al PMO, el artículo 12 señala que determinados proyectos de inversión deben ser incorporados al PMO siguiente, extendiéndose los alcances de



---

<sup>4</sup> Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 080-2007-SUNASS-CD y 034-2014-SUNASS-CD.

<sup>5</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD

<sup>6</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD.



**Resolución de Consejo Directivo N° - 2015-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD**

---

dicho artículo también a los MRSE. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por OMC se señala en el artículo 5 que estos provengan del PMO.

Artículo 4.- Inicio de Procedimiento.- En el artículo 4 se señala el momento a partir del cual la EPS puede presentar su proyecto de inversión de acuerdo al tipo de proyecto. En este sentido se establece en dicho artículo el momento para presentar el Proyecto de inversión financiado por OMC y los MRSE.

Artículo 5.- Admisibilidad.- Este artículo contiene la documentación que debe presentar la EPS a fin de poder acceder a una tarifa incremental. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por OMC se establece que se presente copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos y el PMO que incorpora el proyecto financiado, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.

La exigencia de la incorporación del proyecto de inversión en el PMO, es para efectos de, garantizar que los proyectos a ser tarifados se encuentren debidamente articulados con el PMO, dado que es la principal herramienta para fijar los objetivos de las EPS (artículo 9-A de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Ley N° 26338).

Bajo esta premisa, deben efectuarse las modificaciones necesarias en el PMO, en la medida que la incorporación del proyecto de inversión a ser tarifado tenga algún impacto en los proyectos previstos en el PMO, así como en los ingresos incrementales, de conformidad con el literal c) del artículo 3 de este Procedimiento<sup>7</sup>.

En ese sentido, previo a la solicitud de una tarifa incremental, corresponderá a la EPS remitir las modificaciones a su PMO a la SUNASS, con la finalidad que ésta última verifique que los proyectos se encuentran debidamente articulados y, sobre la base de ello, determine la tarifa incremental que le permita a la EPS cubrir los costos incrementales de inversión, así como de operación y mantenimiento.

Del mismo modo, se debe precisar que el documento que materialice el impacto que genera la incorporación del proyecto en el PMO debe contener tanto el impacto financiero como el operativo.

Por otro lado para el caso del MRSE, la EPS debe presentar un Diagnóstico Hídrico Base que incluya un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas. En este sentido, se incluye la definición de Diagnóstico Hídrico Base en el artículo 2 sobre Definiciones.



---

**<sup>7</sup> Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental**

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

La Tarifa Incremental se determinará de manera que los Costos Incrementales iguallen a los Ingresos Incrementales. De ser el caso, los Ingresos Incrementales considerarán los efectos esperados del proyecto de inversión (incremento en la continuidad, ampliación de conexiones o instalación de micromedidores, entre otros) en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la EPS.



**Resolución de Consejo Directivo N° - 2015-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD**

---

**V.- IMPACTO REGULATORIO ESPERADO.-**

- 5.1 La presente modificatoria busca la conservación del recurso hídrico, siendo este el principal insumo de la cadena productiva para la prestación del servicio de agua potable. De esta forma, los MRSE buscan conservar las fuentes abastecedoras de agua para la EPS permitiendo aumentar el caudal y mejorar la regulación de su abastecimiento para su tratamiento y distribución a la población reduciendo los costos de potabilización y de invertir en la búsqueda y operación de nuevas fuentes de agua.
- 5.2 La inclusión de los Proyectos de inversión financiados por OMC y los MRSE dentro del alcance del Procedimiento, permitirá continuar con el perfeccionamiento del esquema regulatorio en los servicios de saneamiento. Así, la modificatoria permitirá reconocer los costos de estos proyectos y MRSE en las tarifas de los servicios de saneamiento de manera oportuna.
- 5.3 Al calcularse una tarifa incremental para los Proyectos de inversión financiados por OMC y los MRSE, se preserva el equilibrio entre tarifa media y costo medio, conforme lo establece el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, sin que esto implique revisar la totalidad de los supuestos asumidos en la determinación tarifaria.

